

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00024-00

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** ROBINSON JOSE PUCHE SALAS Y YAJAIRA DEL CARMEN HERAZO MONTES.  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** “LA TRINIDAD”, También llamado “SANTA ROSA - LONTANANZA”.FMI No. 342-653

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ha hecho caso omiso a las órdenes impartidas a través de los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto admisorio adiado 24 de agosto de 2020. En consecuencia, es imperioso requerirla nuevamente.

Así mismo, se otea que la alcaldía de Ovejas (Sucre), guardó silencio respecto al requerimiento realizado mediante providencia que antecede en su ordinal 15, razón por la cual, se procederá a realizar por segunda vez dicha solicitud.

Por otra parte se observa que la Inspección de Policía del municipio de Ovejas (Sucre), allegó memorial contentivo de la información relacionada con la dirección de ubicación y abonados telefónicos de los señores LUIS NARCISO TATIA PÉREZ, EDINSON VÁSQUEZ CORREA, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ALMIRA ROSA CASTELAR MONTES, MARTHA ISABEL GÓMEZ NARVÁEZ, JAIME DE JESÚS BENÍTEZ BARROS, JULIA TERESA GRACIA DE PIÑERES, JAIRO ENRIQUE PATERNINA NARVÁEZ y MARIO RAFAEL NARVÁEZ GONZÁLEZ, dado que los anteriores figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, solicitado en restitución, se ordenará que por Secretaría se indague en los abonados telefónicos indicando dirección de correo electrónico con el fin de hacer la notificación pertinente.

En igual sentido la mentada entidad relaciona que de los señores OCTACIANO JOSÉ BALASNOA ARRIETA, WALTER DE JESÚS BALASNOA ARRIETA, DAGOBERTO ANTONIO TAPIA NARVÁEZ, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SILVIO NARVÁEZ SOLÍS, YULEIDA MARÍA GÓMEZ NARVÁEZ, NEDIS NEDIT BENÍTEZ GALVÁN, no fue posible obtener los datos solicitados, corolario de lo precitado se procederá a ordenar el consecuente emplazamiento de los mismos disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 “Por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, conforme el cual “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Con ocasión de la contestación de la demanda incoada por CNE OIL & GAS S.A.S. y por la Agencia Nacional de Hidrocarburos se precisa no reconocerles calidad de opositor, toda vez que manifiestan no tener interés alguno en enervar las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras.

No obstante lo anterior se procederá a conceder la condición de opositor al señor ARLEN DAVID PUCHE MARTINEZ, en virtud que mediante apoderado contesto oportunamente la solicitud de restitución del predio denominado "LA TRINIDAD", también llamado "SANTA ROSA – LONTANANZA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

Con relación a memorial allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar – Sucre, a través del cual se solicita oficiar a las notarías primera y quinta de Barranquilla con el objeto de obtener los documentos que acreditan el parentesco entre el solicitante y los miembros de su núcleo familiar, tal cuestión no se torna necesaria toda vez que el mencionado solicitante compareció al proceso por sí mismo y el hecho de que tales documentos no obren en el proceso no es óbice para que los mencionados sujetos se vean beneficiados por las órdenes de la sentencia en materia de atención a la probación víctima del conflicto armado interno.

Finalmente, si bien es cierto en principio se le reconoció personería jurídica al doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, para que obrara en representación de la parte solicitante, es de conocimiento del juzgado que éste ya no se encuentra vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar – Sucre, por consiguiente, se dispone requerir al director de esta entidad para que nombre nuevo apoderado de la parte accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que, en el término de la distancia, acate las órdenes judiciales contenidas en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 24 de agosto de 2020, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien solicitado en restitución.

**SEGUNDO: REQUERIR** por segunda ocasión a la alcaldía de Ovejas (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, de cumplimiento al exhorto hecho en la providencia de data 24 de agosto de 2020, en su ordinal quince (15).

**TERCERO:** Por Secretaria indáguese en los abonados telefónicos suministrado por la Inspección de Policía del municipio de Ovejas (Sucre), dirección de correo electrónico de los señores LUIS NARCISO TATIA PÉREZ, EDINSON VÁSQUEZ CORREA, RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ALMIRA ROSA CASTELAR MONTES, MARTHA ISABEL GÓMEZ NARVÁEZ, JAIME DE JESÚS BENÍTEZ BARROS, JULIA TERESA GRACIA DE PIÑERES, JAIRO ENRIQUE PATERNINA NARVÁEZ y MARIO RAFAEL NARVÁEZ GONZÁLEZ, en calidad de titulares de derechos reales inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "LA TRINIDAD", también llamado "SANTA ROSA –

LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a fin de surtir la notificación de la presente actuación ordenada en el numeral onceavo del auto adiado 24/08/2020.

**CUARTO:** Emplácese a los señores OCTACIANO JOSÉ BALASNOA ARRIETA, WALTER DE JESÚS BALASNOA ARRIETA, DAGOBERTO ANTONIO TAPIA NARVÁEZ, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, SILVIO NARVÁEZ SOLÍS, YULEIDA MARÍA GÓMEZ NARVÁEZ, NEDIS NEDIT BENÍTEZ GALVÁN, quienes fungen como titulares de derechos reales inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** No reconocer la calidad de opositores a CNE OIL & GAS S.A.S. y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

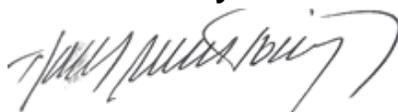
**SEXTO:** Tener como opositor al señor ARLEN DAVID PUCHE MARTINEZ, como producto de argumentos señalados en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas Territorial Bolívar – Sucre, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden nombre nuevo apoderado de la parte solicitante, en la demanda de restitución de tierras adelantada sobre el predio denominado “LA TRINIDAD”, también llamado “SANTA ROSA – LONTANANZA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-653 y cédula catastral No. 70-508-00-02-00-00-0005- 0054-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento San Rafael, municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

**OCTAVO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENO:** Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC

**Firmado Por:**  
**Jose David Santodomingo Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dd7008bfae52c69eabb7acff5cce5844a935ed0e34ddb714f6084ef9ef74a6**

Documento generado en 02/08/2022 11:15:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**